



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva adecuación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

**Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 091 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Anadelina Ibáñez Higuera.	<b>C.C. No.</b>	23.548.536 de Duitama, Boyacá.
<b>DEMANDADOS</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.		
<b>ASUNTO</b>	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. EFRAIN ALFONSO TAMAYO MEDINA** como apoderado suplente de **ANADELINA IBÁÑEZ HIGUERA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TODOS los hechos deberán ser reformulados, numerados y clasificados de forma cronológica, pues se presentaron de manera desordena y conteniendo varias situaciones fácticas que deben aparecer de forma individualizada por lo que no resultan comprensibles.

Adicionalmente, el hecho No. 8 literales A, B y C deberá corregirse en el sentido de abstenerse de copiar fragmentos jurisprudenciales, pues los hechos deben limitarse a describir las situaciones fácticas, por lo que los fundamentos jurídicos corresponden a otro acápite dentro del escrito de la demanda.

2. Con relación al numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no sólo se deberán enunciar las normas aplicables al caso sino también exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
3. Conforme al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentran las siguientes falencias:
  - 3.1. La prueba D: "Acta de conciliación del 07-04-2021", no se aportó con el escrito de demanda por lo que deberán remitirse con la respectiva subsanación.
  - 3.2. Las pruebas B: "*Documentos de identidad, registros civiles, Escrituras*" y C: "*Noticias criminales del 14-12-2020 y 11-03-2021 puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación*", deberán presentarse de forma individualizada y discriminada.
  - 3.3. Las pruebas obrantes a folio 35 y 52 fueron aportadas, pero no relacionadas en el acápite probatorio por lo que deberán relacionarse en la respectiva subsanación determinándolas de forma individual en la solicitud probatoria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO:** SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be076afc7b6aedcd4f616b6c6e8b103fe7099caab46f9334d7764064ed4dd9da**

Documento generado en 19/05/2023 05:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**